

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Guanajuato  
Sexagésima Quinta Legislatura  
P r e s e n t e

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia que cada vez es más frecuente en Guanajuato ha venido orillando a las personas a dejar de ejercer su profesión o actividad por miedo, y más cuando se trata de una actividad como la de periodista o defensor de los derechos humanos. El rol de los periodistas en una sociedad como en la que actualmente vivimos es de suma importancia, ya que son el conducto directo por el que las y los guanajuatenses podemos conocer, incluso desde la fuente, los hechos que ocurren en el estado, dando las herramientas a la ciudadanía para mantenerse informada y así poder tomar las mejores decisiones para su comunidad. Por esta razón es llamado el Cuarto Poder.

Por su parte, los defensores de los derechos humanos también han cobrado relevancia en la búsqueda de la verdad. En algunos casos como en nuestro estado, son las propias organizaciones de la sociedad civil las que defienden e incluso investigan los delitos que por obligación debería hacer el gobierno local.

Sin embargo, la cada vez mayor presencia de defensores de los derechos humanos y del periodismo han tenido como consecuencia un aumento en las amenazas y acciones de violencia en contra de los “buscadores de la verdad”, sin que el gobierno pueda asegurar su protección ni mucho menos castigo a los criminales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) coinciden que los principales factores que incrementan la vulnerabilidad de las periodistas y defensores de derechos humanos son:

1. El incremento de la violencia,
2. La falta de reconocimiento al trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos humano y periodistas, y
3. Los niveles altos de impunidad.

Estos tres factores han sido plenamente estudiados y sujetos de recomendaciones por organizaciones nacionales e internacionales, sin que hasta el momento hayamos visto resultados concretos.

En Guanajuato se vive cada vez más la inseguridad, particularmente con las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, por la escalada de la violencia y la impunidad.

A principios de este mes, la CIDH emitió su Informe Anual 2021, el cual incluye un capítulo sobre el seguimiento de recomendaciones formuladas en sus informes de país o temáticos<sup>1</sup>, y como bien lo dio a conocer el portal de Animal Político en su

---

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap5.MX-es.pdf>

reportaje *La lucha cotidiana de los derechos humanos* por Centro Prodh<sup>2</sup>, se presentaron los siguientes acontecimientos:

Para Guanajuato, “la CIDH repudió públicamente el asesinato de Javier Barajas, (integrante de la organización “Mariposas Destellando, Buscando Corazones y Justicia”, hoy llamada “Ángeles de Pie por Ti”) en circunstancias no esclarecidas. Al respecto, el Centro PRODH, indicó que Javier Barajas era hermano de Guadalupe Barajas, quien desapareció en febrero de 2020 y desde ese momento, tanto Javier, como sus padres, se abocaron a su búsqueda, hallando diversas fosas clandestinas, hasta que finalmente en febrero de 2021 identificaron el cuerpo de Guadalupe en la fosa clandestina de Salvatierra, Guanajuato, junto con otros 80 cuerpos. Asimismo, se comunicó a la CIDH que el señor Barajas trabajó en la Comisión Estatal de Búsqueda de Guanajuato y junto con su familia tuvo una participación con los colectivos de familiares en las búsquedas realizadas en dicho estado. Según lo informado, desde el hallazgo de la fosa de Salvatierra se incrementaron las amenazas y seguimientos en su contra, hasta su asesinato, actualmente se encuentran detenidas y procesadas por homicidio dos personas y su familia se encuentra desplazada por seguridad. A este asesinato se sumaron diversos incidentes de seguridad y amenazas contra familiares que realizan las búsquedas en Guanajuato, donde al menos cuatro familiares refieren recibir amenazas derivadas de su papel en la búsqueda de sus familiares.”

De igual manera, se denuncia que, el 21 de mayo de 2021, “... un sujeto desconocido habría agredido físicamente a Luis Raúl Aguilar Pérez, fundador de los medios digitales Pénjamo.Biz y Pénjamo.Biz 2.0, cuando regresaba a su casa en la localidad de Pénjamo, Guanajuato. El reportero habría resultado herido en los brazos y el

---

<sup>2</sup> <https://www.animalpolitico.com/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/cidh-en-mexico-se-violan-derechos-humanos/>

cuello, y debió ser intervenido quirúrgicamente en un hospital local, según información de fuente pública...”

Otro hecho denunciado ante la CIDH fue el ocurrido el 5 de septiembre de 2021 en la ciudad de León, cuando un hombre asesinó a Devanny Cardiel, activista reconocida por defender los derechos de las personas trans.

Este homicidio fue cubierto por el portal Presentes el 9 de septiembre de 2021<sup>3</sup> donde claramente describe lo que sufren las personas de la comunidad LGBT+, y más aún cuando se dedican a la protección de los derechos humanos.

“Y es que Guanajuato ha sido uno de los estados históricamente más conservadores de México. Además, el robo de combustible; las disputas territoriales entre grupos del narcotráfico; la actual estrategia de seguridad: mantener al ejército y la Guardia Nacional en las calles; la negación e impunidad de violaciones graves a derechos humanos como la desaparición de personas y la crisis forense, y la creciente violencia feminicida lo han convertido, en el último lustro, en uno de los estados más violentos.”

Si bien, en nuestra legislación contamos con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, publicada el 26 de octubre de 2017, no se han alcanzado las acciones requeridas para inhibir las agresiones y muertes en contra de los activistas y periodistas por ser una legislación deficiente, en virtud de que no cuenta con los alcances y herramientas necesarias para que los hechos delictivos sean esclarecidos y juzgados.

El problema del texto vigente es que solamente contempla las medidas de protección sin que se obligue a las autoridades a investigar y llevar a juicio a quienes amenazan a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas,

---

<sup>3</sup> <https://agenciapresentes.org/2021/09/09/asesinan-a-dos-activistas-trans-en-mexico-sus-comunidades-exigen-justicia-en-medio-de-la-violencia/>

tomando en consideración que nuestro Código Penal contempla los delitos de Amenaza y Acecho como conductas que deben ser castigadas con penas privativas de la libertad.

Por lo tanto, no es de celebrarse que en el año 2021 se hayan activado 43 mecanismos de protección de periodistas y defensores de derechos humanos tal como lo dio a conocer en entrevista la Secretaría de Gobierno Libia García Muñoz Ledo,<sup>4</sup> sin que al momento se hayan capturado y llevado ante la justicia a las personas que impunemente amedrentan a los “buscadores de la verdad”.

Las Personas Defensoras de Derechos Humanos y los Periodistas llevan a cabo actividades de suma importancia y valor social; sin embargo, esa misma importancia los ha situado como un grupo especialmente vulnerable que constantemente sufre amenazas, ataques, agresiones que incluso culminan acabando con sus vidas o la de sus familias; por lo que las leyes enfocadas en su protección deben ser perfeccionadas a fin de ampliar y perfeccionar el espectro de salvaguarda que poseen. En este orden de ideas, la presente iniciativa busca incluir dentro del Objeto de la Ley la obligación de las autoridades de investigar el origen de las agresiones y amenazas que reciban los periodistas o las personas defensoras de derechos humanos y que dicha investigación culmine con el esclarecimiento o sanción a los responsables.

Con dicha modificación se establece una garantía para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de quienes ejercen dichas profesiones; asimismo, se incorporan las figuras de la coerción, censura o control de los medios de comunicación o periodistas dentro del concepto de agresiones, a fin de adecuar dicho concepto a otras conductas que resultan igualmente nocivas para el ejercicio de la libertad de expresión.

---

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/dan-proteccion-a-43-periodistas-y-defensores-derechos-guanajuato-2021>

En el mismo sentido y con la finalidad de aumentar la esfera de protección que actualmente reconoce esta ley, se incluye a las amenazas como los actos de intimidación o advertencia que igualmente tienen como finalidad coartar alguno de los derechos de los periodistas y de las personas defensoras de derechos humanos o interferir en su labor y que por lo tanto deben ser igualmente investigados, monitoreados y atendidos por las autoridades correspondientes a través de las medidas preventivas y de protección que contempla la ley que se propone modificar. Además, para dar certeza jurídica a los beneficiarios de la ley es que se incorpora la obligación de la autoridad de notificar personalmente y mediante un dictamen debidamente fundados y motivado el retiro de las medidas; justificando en su caso, las razones por las cuales el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas considera que las mismas ya no son necesarias para proteger la vida, integridad, libertad o seguridad del beneficiario.

Vale la pena destacar que todas las modificaciones propuestas tienen como finalidad ampliar la esfera de protección que actualmente brinda esta ley, respondiendo a los acontecimientos actuales que nos orillan a actualizar los supuestos en que este marco jurídico es aplicable.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

### **I. Jurídico**

De aprobarse la presente iniciativa se ampliará el espectro de protección jurídica de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas en el Estado de Guanajuato; incorporando la obligación no sólo de otorgar medidas preventivas;

sino también de que las autoridades cumplan con su obligación de llevar a cabo la investigación de las agresiones.

## **II. Administrativo**

De aprobarse la presente iniciativa se deberán realizar los ajustes correspondientes a los trabajos que actualmente realiza el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato y su Secretaría Técnica.

## **III. Presupuestario**

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé impacto presupuestario alguno.

## **IV. Social**

La aprobación del presente Decreto coadyuvará a garantizar el derecho a la información de las y los guanajuatenses y a perfeccionar el derecho a la libertad de expresión de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; contribuyendo además a la formación de una sociedad más democrática y participativa en el estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman la fracción I del artículo 2; las fracciones I, II y VIII del artículo 3 recorriéndose en su orden las subsecuentes; el artículo 5; las fracciones I y VI del artículo 19; las fracciones I y VII del artículo 22; la fracción I del artículo 23; se

adicionan un párrafo segundo al artículo 1; un párrafo segundo al artículo 6, una fracción IX y X al artículo 22; un segundo y tercer párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 30; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

## **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

### *Objeto de la Ley*

#### **Artículo 1. ...**

**Las agresiones y amenazas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas deberán ser investigadas y atendidas de manera inmediata por las autoridades correspondientes. Dentro de la atención brindada, las autoridades deberán cumplir con su obligación de investigar integralmente el origen de las agresiones hasta lograr su esclarecimiento o la sanción correspondiente a los responsables, garantizando a los peticionarios o beneficiarios el derecho de acceso a la justicia.**

### *Fines de la Ley*

#### **Artículo 2. ...**

- I.** La prevención de las agresiones, **amenazas** y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;
- II.** a **IV.** ...

### *Glosario*

#### **Artículo 3. ...**

- I.** **Agresiones:** el daño a la integridad física, psicológica, moral, económica, patrimonial o sexual, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran personas defensoras de derechos

**humanos y periodistas o bien de manera indirecta sobre su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa.**

**Las agresiones incluyen toda conducta que de cualquier manera atente contra la vida, libertad, seguridad, integridad y bienes de la persona defensora de derechos humanos o periodista; cuando éstas pretendan impedir o limitar su labor; incluyendo las acciones para amedrentar, intimidar, hostigar o desprestigiar llevadas a cabo de forma personal o a través medios electrónicos.**

**Se considerarán agresiones las acciones de coerción, censura o control a medios de comunicación o periodistas y las revelaciones realizadas por las autoridades, en las que se den a conocer datos personales de periodistas y defensores de derechos humanos cuando estos realicen solicitudes de información pública por vía de las plataformas de transparencia.**

- II. Amenazas: cualquier acto de intimidación o advertencia de causar daño a la vida, libertad, seguridad, integridad y bienes de la persona defensora de derechos humanos o periodista; o de su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa.**
- III. Beneficiario: ...;**
- IV. Consejo Estatal: ...;**
- V. Ley: ...;**
- VI. Libertad de expresión: ...;**
- VII. Medidas: ...;**
- VIII. Medidas de prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que generan las agresiones y **amenazas** contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición ni revictimización;**

- IX.** Medidas preventivas: ...;
- X.** Medidas de protección: ...;
- XI.** Medidas urgentes de protección: ...;
- XII.** Medio de comunicación: ...;
- XIII.** Peticionario: ...;
- XIV.** Periodistas: ...;
- XV.** Personas defensoras de derechos humanos: ...; y
- XVI.** Secretaría: ...

*Interpretación conforme de la Ley*

**Artículo 5.** La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **favoreciendo en todo momento la protección más amplia que corresponda a los beneficiarios.**

*Derechos de los periodistas*

**Artículo 6. ...**

- I.** a **VI.** ...

**La libertad de comunicar información, opiniones e ideas no puede ser restringida ni manipulada a través del abuso de controles oficiales o particulares, gasto en publicidad oficial, de frecuencias radioeléctricas o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.**

*Atribuciones de la Secretaría Técnica*

**Artículo 19. ...**

- I.** Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones **o amenazas** a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal;
- II.** a **V.** ...
- VI.** Realizar el monitoreo estatal de las agresiones **o amenazas** a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;
- VII.** a **XII.** ...

#### *Principios rectores de las medidas*

##### Artículo 22. ...

- I.** Idoneidad e **inmediatez**;
- II.** a **VI.** ...
- VII.** Equidad;
- VIII.** ...;
- IX.** Legalidad y
- X.** Objetividad.

#### *Medidas de prevención*

##### Artículo 23. ...

- I.** Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales **y amenazas** a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II.** a **IV.** ...

#### *Retiro de las medidas*

**Artículo 27. ...**

Una vez concluido el plazo por el cual se hubieren otorgado las medidas o cesado la causa que les dio origen, la Secretaría Técnica procederá a realizar una actualización del estudio de evaluación de riesgo para determinar y comprobar la pertinencia de mantener o retirar las medidas otorgadas.

El resultado de la evaluación de riesgo referido en el párrafo anterior y el acuerdo de la sesión del Consejo Estatal en el que se haya determinado el retiro de las medidas deberá darse a conocer al beneficiario a través de un dictamen que contenga los hechos y razones que justifiquen que éstas ya no son necesarias para la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

*Reglamentación del procedimiento*

**Artículo 29. ...**

Las notificaciones a los beneficiarios o a sus representantes sobre las resoluciones que determinen la modificación, suspensión o retiro de las medidas deberán hacerse personalmente mediante dictámenes técnicos debidamente fundados y motivados.

*Protección de la información personal*

**Artículo 30. ...**

Las medidas de protección y urgentes de protección otorgadas a los beneficiarios, se considerarán información reservada durante el tiempo que dure su vigencia.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un término de 60 días naturales para adecuar el Reglamento de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

**Protesto lo necesario**

Guanajuato, Gto. a 15 de junio de 2022.

**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	30788
<b>Asunto:</b>	INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA
<b>Descripción:</b>	FAVOR DE INSCRIBIR INICIATIVA. GRACIAS
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1823_20220615075830460.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.60	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 12:59:00 p. m. - 15/06/2022 07:59:00 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	85-65-7c-1a-93-fa-ed-9e-0a-37-2a-ba-dd-5d-b1-44-84-f7-cb-c2-96-53-90-35-94-a4-69-16-9c-0a-cf-cc-15-8f-79-6f-26-91-db-b3-93-3e-88-2e-5d-fd-13-30-fc-95-c0-fb-31-d7-dd-99-62-fe-fd-95-26-8b-8c-5f-c7-30-e8-64-7b-4d-db-f7-ec-af-23-a4-4d-89-1f-53-12-8d-fe-6a-80-50-cc-eb-11-29-3a-38-6d-89-1f-1f-12-29-79-a0-25-2d-95-74-85-c1-6c-b4-bf-68-5e-30-60-90-10-38-c4-5f-37-f6-e0-f2-db-18-1e-ec-69-99-1f-0a-e1-02-73-18-8e-ca-e5-11-b7-66-09-a0-cd-a2-a6-c7-76-8d-37-ac-bb-78-62-5b-a7-b5-39-98-bb-eb-87-11-54-3d-5b-75-90-17-5b-0b-c2-4e-be-d6-8e-18-13-a8-e3-dd-7d-4e-29-d5-65-03-d6-d4-4d-c0-1b-e5-d9-3b-0c-4a-1d-b3-4c-1c-92-24-db-2c-e2-f3-78-ba-d4-46-fa-14-f4-50-10-f3-00-00-13-74-d2-e2-53-f2-eb-00-9f-c5-8f-45-19-a5-17-bb-bf-27-12-df-da-75-e2-f0-db-20-15-d0-0b-4c-aa-4d-3d-9c-be-4f-64-f5		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:00:47 p. m. - 15/06/2022 08:00:47 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:00:48 p. m. - 15/06/2022 08:00:48 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	637908768480384661
<b>Datos Estampillados:</b>	B25gPRF3pLTXkYdVxWUg99x43eo=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	274549203
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:00:50 p. m. - 15/06/2022 08:00:50 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:06:41 p. m. - 15/06/2022 08:06:41 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	48-b1-33-a1-dc-e4-3f-71-aa-f9-31-f7-cb-3e-16-b0-8a-47-21-99-9f-07-80-fc-be-4a-ea-a0-8c-ae-9d-a8-d0-5c-a9-ed-b0-7e-91-ce-34-5c-a5-00-03-9e-8a-5d-ca-f1-b4-bc-34-0f-b9-49-04-0e-c4-29-2e-00-b6-f7-bb-cd-d4-44-9d-8e-33-8a-3b-ed-7a-c7-bf-74-6a-3c-e5-c2-ea-fd-45-e7-af-16-ea-1a-99-c5-37-2e-d3-83-37-9e-35-40-cd-2f-7c-be-26-8a-ed-75-8f-10-98-33-4b-ee-bb-8b-42-13-85-c4-18-04-08-6d-b8-67-c7-4f-ac-db-9b-1d-d8-0d-3f-d0-f7-3d-66-33-20-e1-52-a1-48-83-b7-de-e6-8d-dc-12-4f-be-6c-b1-ac-fe-de-5a-37-e8-47-0a-f1-cf-3b-a0-0a-a1-5f-f0-1e-69-bf-53-4d-92-e4-3d-37-40-44-5c-76-b5-94-b1-e6-7a-c5-fb-42-86-5e-48-54-d9-dd-f6-5e-f8-fc-81-f1-ac-73-37-4d-1c-83-08-88-ad-e1-84-9b-9d-5d-de-77-ac-07-51-7b-3c-46-d4-8f-ed-c1-af-96-e3-27-a8-f2-b1-86-30-96-99-fb-4a-3f-8a-9c-a3-ae-8c-32-d6-42-93-6e-b8		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:08:27 p. m. - 15/06/2022 08:08:27 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:08:28 p. m. - 15/06/2022 08:08:28 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	274549383
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/06/2022 01:08:30 p. m. - 15/06/2022 08:08:30 a. m.

<b>Emisor</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	<b>Emisor Certificado</b>	Autoridad Certificadora Raiz	<b>Nombre del</b>	
<b>Respondedor:</b>	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	<b>TSP:</b>	Segunda de Secretaria de Economia	<b>Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de</b>	637908773081480757	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Respuesta TSP:</b>			
		<b>Datos</b>	/y19zkDP8z9vQAYNNIo6PzEmcyc=		
		<b>Estampillados:</b>			

---

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

---